

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diecisiete horas y un minuto del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Solicito se me confirme si el Dr. José Gustavo Guerrero fue la primera persona en ser condecorada con la Orden Nacional José Matías Delgado, en grado de Gran Cruz Placa de Oro. Asimismo, solicito se me brinde el listado de todas las personas que han recibido la condecoración en el mismo grado de Gran Cruz Placa de Oro, desde su creación y hasta la fecha, con el año correspondiente en que fue entregada a cada uno.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de que se confirme si

el Dr. José Gustavo Guerrero fue la primera persona en ser condecorada con la Orden Nacional José Matías Delgado, en grado de Gran Cruz Placa de Oro y el listado de todas las personas que han recibido la condecoración en el mismo grado de Gran Cruz Placa de Oro, desde su creación y hasta la fecha, con el año correspondiente en que fue entregada a cada uno. Sobre ello, la Unidad competente manifestó que el Doctor José Gustavo Guerrero fue la primera persona en ser condecorada con la Orden Nacional José Matías Delgado, en grado de Gran Cruz Placa de Oro y traslado el listado de todas las personas que han recibido la condecoración en el mismo grado de Gran Cruz Placa de Oro

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por anexo a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las diecisiete horas y un minuto del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"